



**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 BARCELONA**  
**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Parte actora:** .

**Letrado:** Mónica Huerta Sanz

**Parte demandada:** ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE BARCELONA

**Letrado:** Antonio Invernón Ramos

**Objeto del recurso:** resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 29 de septiembre de 2016, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto y confirmatoria de la resolución de la Jefa de la Oficina de Extranjería, de 7 de junio de 2016, por la que se acuerda denegar la petición de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE al recurrente.

**SENTENCIA Nº 137/2017**

En Barcelona, a 18 de mayo de 2017

Magistrada: IRENE URBÓN REIG

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.** Por la representación procesal letrada de la parte actora se interpone el presente recurso contencioso administrativo, presentado en fecha 5 de diciembre de 2016. La actuación administrativa impugnada es la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 29 de septiembre de 2016, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto y confirmatoria de la resolución de la Jefa de la Oficina de Extranjería, de 7 de junio de 2016, por la que se acuerda denegar la petición de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE al recurrente. Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





**SEGUNDO.** El día 9 de mayo de 2017 tiene lugar el acto de juicio oral. En éste, el Letrado de la parte actora se afirma y ratifica en la demanda presentada a la que se opone en la contestación el Abogado del Estado. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas y la exposición por las defensas letradas de ambas partes de sus conclusiones, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.

**TERCERO.** La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

**CUARTO.** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Se discute en este proceso la legalidad de la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 29 de septiembre de 2016, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto y confirmatoria de la resolución de la Jefa de la Oficina de Extranjería, de 7 de junio de 2016, por la que se acuerda denegar la petición de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE al recurrente, por no acreditar el solicitante que viva a cargo del ciudadano nacional del Estado miembro de la UE, que genera el derecho (artículo 2 apartados c) y d) del R.D. 240/2007, de 16 de febrero).

En la demanda, ratificada en el acto de juicio oral, el Letrado de la parte actora interesa del Juzgado el dictado de sentencia por la que se revoque la resolución impugnada y se dicte otra resolución otorgando la Tarjeta de familiar de residente comunitario al recurrente. En apoyo de esas pretensiones, en síntesis, alega el cumplimiento por parte del recurrente de los requisitos normativamente exigidos para obtener la concesión de la tarjeta de residencia de familiar de comunitario solicitada, al ser la madre del recurrente de nacionalidad española, y haberse acreditado que el recurrente depende de su madre para subvenir sus necesidades básicas. En concreto, alega que su madre le envió dinero a Venezuela desde el 27 de marzo de 2011 hasta el 5/11/2012, y que a finales de 2012 se trasladó a España, residiendo desde entonces en el mismo domicilio que su madre, que le cubre todos sus gastos.

A tales pretensiones y alegatos se opone a través de la contestación a la demanda en el acto de juicio oral el Abogado del Estado, que acaba solicitando del Juzgado el dictado de sentencia que resuelva la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.





Considera no cumplidos por parte del recurrente los requisitos normativamente exigidos para obtener la autorización de residencia de familiar de comunitario, concretamente al no acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el art. 2 c) del RD 240/2007, de vivir a cargo de ciudadano de la UE. En concreto, alega que las transferencias de dinero son 9 en 2011 y 4 en 2012, que no se presenta documentación alguna que acredite la exacta situación económica del reagrupado en su país, ni tampoco la del reagrupante, y que sólo consta que ambos residen en el mismo domicilio desde 2013, y la declaración de la madre de que le mantiene, lo cual no es suficiente para la concesión del permiso.

**SEGUNDO.** La Administración demandada deniega la petición de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE al recurrente, al entender no cumplido el requisito previsto en el artículo 2. c) del RD 240/2007, de vivir a cargo de ciudadano de la UE. Según este artículo, el Real Decreto se aplica, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

c) A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

En el expediente administrativo ha quedado acreditado que \_\_\_\_\_ envió dinero con carácter periódico a Venezuela entre el 27 de marzo de 2011 y el 5 de noviembre de 2012, siendo el beneficiario de estos envíos de dinero su hijo, Jesús Alberto Pedraza Aranguren. Teniendo en cuenta que el salario mínimo en Venezuela en los años 2011 y 2012 estaba entre los 1500 y los 1800 bolívares (equivalentes a entre los 135 y los 160 euros aproximadamente), las cantidades que envió la madre del recurrente, de casi 200 euros la mayoría de los meses, y en ocasiones de más dinero (838,90 en mayo de 2011 y 950 en marzo de 2012), son cantidades suficientes por sí solas para cubrir las necesidades de su hijo. Consta además acreditado que el recurrente se trasladó a España en el año 2013, pasando a residir en el domicilio de su madre, como se acredita a través del certificado del Padrón Municipal. También se acredita suficientemente que la madre del recurrente se hacía cargo desde entonces de sus gastos, y así se presenta justificación del pago de gastos personales, como certificado de centro deportivo que acredita el pago de las cuotas del gimnasio del recurrente, pago de seguros y hasta el pago del mantenimiento del dominio personal del recurrente en





internet, siendo imposible de acreditar que se cubren gastos de alimento o vestimenta. Todos estos documentos son prueba indiciaria bastante para tener por acreditado que el recurrente, desde el año 2011, vive "a cargo" de su madre, en el sentido de depender económicamente de la misma, pues hace ya cuatro años que el recurrente reside en España en el mismo domicilio que su madre, sin opción de trabajar al carecer de permiso de residencia, y constanding acreditado que la misma cubre sus gastos personales.

Entendiendo en consecuencia que se acredita suficientemente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 c) del RD 240/2007, procede la estimación de la demanda.

**TERCERO.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Dado que el caso suscita dudas de hecho, no procede condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y resolviendo dentro del límite de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivas demanda y contestación, se dicta el fallo siguiente.

### FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de \_\_\_\_\_, al no ser ajustada a Derecho la resolución recurrida, y en consecuencia acuerdo:

1. Anular la actuación administrativa impugnada.
2. Reconocer el derecho de \_\_\_\_\_ a la concesión de la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea solicitada en fecha 2 de junio de 2016.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a interponer a través de este Juzgado en un plazo máximo de quince días hábiles a





5 / 6

contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y se llevará el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma Irene Urbón Reig, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 12 de Barcelona y provincia.

**ÉS CÒPIA**

PUBLICACIÓN. El magistrado titular de este Juzgado ha leído y publicado la sentencia anterior en audiencia pública en la Sala de Vistas de este Juzgado Contencioso Administrativo en el día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe

